

AUTO No. 03425

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2013ER111549**, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 31 de agosto de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS 3030 de fecha 17/10/2013** el cual autorizó al **GRUPO EMPRESARIAL LUSAN S.A.**, identificado con el Nit: 900.265.541.5, a través de su representante legal o quien haga sus veces y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Alcaparro Doble, debido a que se encuentra inclinado y parcialmente seco, el cual se encuentra emplazado en espacio privado de la de la carrera 2 No. 109 – 64 (nueva), de la localidad uno (1) de esta ciudad.

Así mismo, el referido Concepto estableció la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **QUINIENTOS DIECISOCHO MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$518.020)** equivalentes a 2.00673 IVP's y **.878745 (aprox.) SMMLV** al año 2013; por concepto de evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** y por concepto de seguimiento el valor de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, conforme a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2003.

Que dicho concepto técnico fue notificado personalmente al señor **LUIS SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.272.282, el día 06 de noviembre de 2013.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita de verificación realizada el día 27 de noviembre de 2013 emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 3493 de fecha 29 de abril de 2014, el cual verifica la ejecución de lo autorizado mediante el Concepto Técnico 2013GTS3030 de fecha 17/10/2013.

AUTO No. 03425

Que mediante radicado 2013ER164668 de fecha 03/12/2013 el Señor **LUIS MIGUEL SANDOVAL** aportó copia de los recibos de pago número 870722/457639 de fecha 02/12/2013, por concepto de compensación por la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$518.020)**, equivalentes a 2.00673 IVP's y 878745 SMMLV al año 2013, y el recibo número 870721/457638 de fecha 02/12/2013, por concepto de seguimiento por la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, pagos relativos al Concepto Técnico 2013GTS3030 de fecha 17 de octubre de 2013.

Que mediante radicado 2015EE127168 de fecha 13/07/2015 la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, requirió al señor **LUIS MIGUEL SANDOVAL CASAS**, en calidad de representante legal del **GRUPO EMPRESARIAL LUSAN S.A.**, a fin de que aportara el pago por concepto de evaluación, el cual no se evidencia dentro del expediente.

Que mediante radicado 2015ER141314 de fecha 31/07/2015 el señor **LUIS MIGUEL SANDOVAL CASAS**, en calidad de representante legal del **GRUPO EMPRESARIAL LUSAN S.A.**, aportó copia del recibo de pago No. 859196/446063 de fecha 29/08/2013 por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, por concepto de evaluación ordenada en el Concepto Técnico 2013GTS3030 de fecha 17/10/2013.

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-3132**, se evidencia la prueba de los pagos aportados mediante los radicados 2013ER164668 de fecha 03/12/2013 y 2015ER141314 de fecha 31/07/2015, que corresponden a lo liquidado en el Concepto Técnico 2013GTS3030 de fecha 17/10/2013.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 03425

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenida en el expediente **SDA-03-2014-3132**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2014-3132**, en materia de autorización al **GRUPO EMPRESARIAL LUSAN S.A.**, identificado con el Nit: 900.265.541.5, a través de su representante legal señor **LUIS MIGUEL SANDOVAL CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.272.282, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 03425

SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al **GRUPO EMPRESARIAL LUSAN S.A.**, identificado con el Nit: 900.265.541.5, a través de su representante legal señor **LUIS MIGUEL SANDOVAL CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.272.282, o quien haga sus veces, en la calle 8 No. 19 A – 40 de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2014-3132** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo

TERCERO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno, acorde a lo señalado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-3132

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ	C.C:	23682153	T.P:	185778	CPS:	CONTRATO 099 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/09/2015
------------------------------	------	----------	------	--------	------	----------------------	------------------	-----------

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/09/2015
-----------------------------------	------	----------	------	--------	------	----------------------	------------------	-----------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	21/09/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/09/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------